



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia, 9 de Febrero de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en los autos caratulados "AVALOS MARIELA ITATI S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ZARDI MIGUEL ANGEL - ( E.-P.A. Nº 61 - INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES).-EXPTE 4493/25.

Se inicia con la Presentación realizada por la Sra. Avalos Mariela Itati DNI 23.031.250, quien solicita "... intervención... ante un personal que se encuentra en incompatibilidad ( posee dos cargos: Maestro Especial Escuela para Adultos y sueldo del "Instituto de Tierras Fiscales" - Jurisdicción 14 mas fondo estímulo \$1.700.000)...".

A fs. 3 acompaña Escrito dirigido a la Directora E.P.A- Nº 61 Prof. Monica Goujon, solicitando desplazamiento del cargo en doble turno que ocupa el Sr. Zardi Miguel Angel -DNI 21.618.793- quien se desempeña como profesor interino (Peluquería) y que según expresa, a la fecha se encuentra en situación de incompatibilidad.

A fs 10 se forma expediente y se requiere a la Contaduría General de la Provincia, informe en los términos del Art. 13º de la ley Nº1128-A, sobre la situación de revista del citado agente.

A fs. 17 en respuesta al requerimiento formulado dicho órgano de contralor, consigna "... de la revisión efectuada por esa instancia, existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 29 MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el mes de Octubre 2025 en el cargo de Maestro Especial de Escuela P/ adultos como Interino, a favor del agente Zardi, Miguel Angel DNI 21.618.793. Asimismo , tiene liquidado en el mes de Octubre, un cargo de Administrativo 5 en la Jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales .

Se asume intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 1128 A -Art. 14º: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...".

Que, a su vez, la Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley Nº 1341-A que en su Art. 2 dice que "Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes". Luego el 18º asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como

ES COPIA

una de sus funciones f) *asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*" , la que contempla en su Artículo 2º: *"Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes."*

Que en función de la información brindada por el Registro de Empleos y Funciones a Sueldo señalada precedentemente conforme lo normado por los Art. 12º y 13º del Régimen de Incompatibilidad Provincial, corresponde señalar la normativa aplicable en materia de incompatibilidad y criterio adoptado por esta F.I.A. para el desempeño de un cargo de personal de planta permanente de la Administración Pública y un cargo docente de Maestro Especial Interino.

La Constitución Provincial establece en el, Art. 71: *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca. El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior"*.

Por su parte el Régimen de Incompatibilidad - Ley 1128 A, establece como regla general en el Art. 1 que: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales"*.

Dicho cuerpo legal estatuye en el Artículo 2º: *"Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, **cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra** en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; b) Los cargos previstos en la ley 647-E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal; Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada;.*

## ES COPIA

Que esta Fiscalía se ha servido de las prescripciones establecidas por el Estatuto del Docente - ley 647 A- , Art. 358 ".... Al cargo de auxiliar, técnico o analista de los servicios técnicos podrá acumularse doce (12) horas de cátedra como titular o un (1) cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente siempre que no haya superposición horaria. **El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria...**"

Que en consecuencia cabe concluir, que al cargo base de planta permanente - Administrativo 5- que ostenta el agente en el Instituto de Tierras Fiscales solo puede acumular un el dictado de Horas Càtedra, hasta 12 horas cátedras docentes semanales, límite que debe ser observado para quedar comprendido dentro de la excepción normativa precedentemente señalada.

Corresponderá al MECCyT en el marco de su competencia propia y atento a la relación de sujeción del agente con estado docente, constatar en los casos concretos, la situación laboral en cuanto al desempeño ( como Maestro Especial) del docente en cuestión a fin proceder a la regularidad administrativa o en su caso a intimar a su adecuación a fin de encuadrarse dentro de las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

El presente Dictamen Jurídico es emitido en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles*, por lo cual será facultad del Meccyt proceder a tramitar las actuaciones administrativas que considere pertinentes.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

### D I C T A M I N A :


I.- **ESTABLECER:** que el desempeño de un (1) cargo administrativo - 5- de planta permanente en el Instituto de Tierras Fiscales con (1) un cargo - Interino- de Maestro Especial Escuela para Adultos en el Ministerio de Educación , Cultura , Ciencia y Tecnología, resultan incompatibles por Acumulación de Cargos (Art. 1 de la Ley N°1128-A) en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

II) HACER SABER al MECCyT a sus efectos con copia del presente. Librar Oficio.

III) ARCHIVAR tomando debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.

**DICTAMEN : 238/26**



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGITAMAN  
Fiscal General  
Mesa de Entradas y Salidas